

3. *Pide además* a la Comisión que presente sus observaciones y conclusiones sobre dicho informe a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, a fin de ayudar a ésta en el examen del mismo;

4. *Pide* a la Comisión que, al hacerlo, se guíe por el contenido de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, sobre todo las resoluciones 932 (X) y 1053 (XI), así como por lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1462 (XIV). Informe sobre la situación de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

*Considerando* que, por su resolución 445 (V) de 12 de diciembre de 1950, aprobó el informe especial sobre la situación de la enseñanza preparado en 1950 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos<sup>24</sup>, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos,

*Considerando* que, por su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, aprobó un nuevo informe sobre la enseñanza<sup>25</sup> como suplemento al informe aprobado en 1950,

*Considerando* que, por su resolución 1048 (XI) de 20 de febrero de 1957, aprobó asimismo otro informe sobre la educación preparado en 1956<sup>26</sup>,

*Tomando nota* del informe sobre la situación de la enseñanza preparado en 1959 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos<sup>27</sup>,

1. *Aprueba* el informe sobre la situación de la enseñanza preparado en 1959 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y estima que el mismo debe estudiarse en relación con los informes aprobados en 1950, 1953 y 1957;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1959 a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades encargadas de la educación en esos territorios.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1463 (XIV). Desarrollo de la enseñanza primaria en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

*Recordando* las obligaciones que, en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, incumben a los Estados Miembros que administran territorios

<sup>24</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/1303/Rev.1), segunda parte.

<sup>25</sup> *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/2465), segunda parte.

<sup>26</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3127), segunda parte.

<sup>27</sup> *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4111), segunda parte.

cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio de asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso,

*Considerando*, dentro del espíritu de esos principios, que para desarrollar la enseñanza primaria y combatir el analfabetismo en las poblaciones de los territorios no autónomos los Estados Miembros administradores deben esforzarse por crear en esos territorios condiciones no menos favorables que aquellas de que disfrutaban las poblaciones de los países adelantados,

*Reafirmando* sus resoluciones 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y 1049 (XI) de 20 de febrero de 1957 en las que recomienda, entre otras cosas, el establecimiento o la ampliación de la enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria en los territorios no autónomos,

*Comprobando*, diez años después de aprobada la resolución 330 (IV) de 2 de diciembre de 1949 por la cual la Asamblea General reconoció que uno de los primordiales problemas en los territorios no autónomos era el del analfabetismo, que los progresos registrados en esa esfera han sido muy lentos,

*Habiendo tomado nota* de que en su informe sobre la situación de la enseñanza la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos se vio en la obligación de reiterar su criterio, expresado ya en 1950, de que la supresión del analfabetismo es un problema de máxima urgencia en la mayoría de los territorios no autónomos<sup>28</sup>,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros administradores adopten todas las medidas necesarias con miras a desarrollar la enseñanza primaria para las poblaciones de los territorios no autónomos, a fin de que esa enseñanza llegue cuanto antes al mismo nivel que la de las poblaciones de los países adelantados;

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que comuniquen al Secretario General, para el decimo-séptimo período de sesiones de la Asamblea General, información sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en el establecimiento de la enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria, con miras a suprimir el analfabetismo en las poblaciones de los territorios no autónomos que administran.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1464 (XIV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 328 (IV) de 2 de diciembre de 1949 sobre la igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos y todas las demás resoluciones sobre este particular,

*Teniendo en cuenta* que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las condiciones de vida actuales,

*Habiendo examinado* el informe especial presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos<sup>29</sup>,

<sup>28</sup> *Ibid.*, segunda parte, párr. 44.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párrs. 30 a 38.

*Reconociendo* que se han hecho algunos adelantos en lo que se refiere al establecimiento de una igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos,

1. *Reafirma* su resolución 328 (IV);
2. *Insta* a los Estados Miembros administradores a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos básicos de dicha resolución;
3. *Apoya* la opinión expresada por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que la educación basada en las diferencias raciales no tiene justificación alguna<sup>80</sup>;
4. *Pide* a la Comisión que preste a esta cuestión una atención especial y que siga exponiendo los hechos más salientes en su informe anual sobre las condiciones de los territorios no autónomos.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1465 (XIV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* las obligaciones, enumeradas en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, que los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar los territorios no autónomos han aceptado respecto de los habitantes de esos territorios,

*Reiterando* el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo,

*Considerando* necesario acelerar el adelanto político, económico, social y educativo de dichos habitantes, como se prevé en la Carta,

*Recordando* el principio que anima las actividades de información pública de las Naciones Unidas, según el cual la Organización no podrá alcanzar los objetivos para los que fue creada si los pueblos del mundo no están informados de sus propósitos y actividades,

*Considerando, por lo tanto,* conveniente que los pueblos de los territorios no autónomos estén ampliamente informados acerca de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a los Estados Miembros administradores que tomen las medidas necesarias para la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los habitantes de los territorios no autónomos y que traten de obtener con este fin el apoyo y la participación activos de las organizaciones que representan a esos habitantes;
2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros administradores las recomendaciones hechas en el párrafo 54 de la segunda parte del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos correspondiente a 1959<sup>81</sup>, y les pide que comuniquen al Secretario General información sobre la aplicación de dichas recomendaciones;
3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la difusión que actualmente se da a la información acerca de las Naciones Unidas en los territorios no autónomos y sobre las medidas que convendría adoptar al respecto, y que lo presente a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1466 (XIV). Participación de los territorios no autónomos en los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 566 (VI) de 18 de enero de 1952, y en particular:

a) El primer párrafo del preámbulo en el que tomó nota de que el Secretario General aconsejaba hacer uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el progreso de los pueblos dependientes hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

b) El cuarto párrafo del preámbulo en el que consideró que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es un medio eficaz de promover el progreso de los pueblos de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva en el que preconizó la utilización de las disposiciones especiales de las constituciones de algunos organismos especializados y de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que permiten, a propuesta de los respectivos Estados Miembros administradores, admitir en tales organismos y comisiones a los territorios no autónomos en calidad de miembros asociados,

*Recordando* sus resoluciones 647 (VII) de 10 de diciembre de 1952 y 744 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, en las que confirmó las disposiciones de la resolución precitada e invitó expresamente a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos a asociar cada vez más a personas originarias de esos territorios a los trabajos de los órganos técnicos de las Naciones Unidas, incluso la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y los organismos especializados,

*Tomando nota con satisfacción* de que ciertos territorios no autónomos participan ya con provecho en los trabajos de ciertos organismos especializados y de ciertas comisiones económicas regionales,

1. *Invita* a los Estados Miembros administradores a presentar a los organismos especializados la candidatura de los territorios a que se refiere el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la admisión de dichos territorios en calidad de miembros, de miembros asociados o de observadores, según lo previsto en la constitución propia de cada organismo;
2. *Invita especialmente* a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos en Africa a proponer la participación de esos territorios en los trabajos de la Comisión Económica para Africa;
3. *Señala nuevamente* a los Estados Miembros administradores la gran conveniencia de hacer participar a representantes de los territorios no autónomos como miembros de sus delegaciones en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y en el examen de las cuestiones pertinentes por la Cuarta Comisión;
4. *Invita* a los Estados Miembros administradores a enviar al Secretario General un informe sobre las disposiciones prácticas que se hubieren adoptado para aplicar la presente resolución;
5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de

<sup>80</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>81</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/4111).